

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho

Número de expediente:

RR/0871/2024

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Diversa información de la Comisión de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Que la información que requiere el solicitante corresponde a una obligación de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 95, fracción XXIX, de la Ley de la materia. Por lo tanto, procurando reducir en todo momento los costos de entrega de la información requerida, se informa que la misma se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la liga electrónica que le proporciona para tales efectos, seleccionando el ejercicio y mes que desee.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.

Sujeto obligado:

Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Fecha de sesión

31/07/2024

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **Modifica** la respuesta brindada, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 176, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Recurso de Revisión: **RR/0871/2024**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto obligado: **Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.**
Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho.

Monterrey, Nuevo León, a 31-treinta y uno de julio de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/0871/2024**, en la que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 08-ocho de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 15-quince de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 22-veintidós de abril de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 29-veintinueve de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/0871/2024**, y señalándose como acto reclamado el establecido en el artículo 168, fracción VIII, de la Ley de la materia, consistente en: ***“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.”***

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 14-catorce de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado requerido en autos.

SEXTO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, **habiendo comparecido, en tiempo y forma, a efectuar lo conducente.**

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 23-veintitrés de mayo de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de

materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 04-cuatro de junio de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 3-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo ambas partes omisas en formular alegatos de su intención.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 11-once de julio de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente

tesis judicial que en su rubro dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA¹.**”

En ese orden de ideas, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180 de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe rendido en autos, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez
Presidente de la Comisión de Obas Publicas
Del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L*

Al efecto de solicitar copia electrónica en memoria usb:

1.-Copia De la propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo. del proyecto de la obra publica CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP

2.- Copia de la Evaluación y Seguimiento de esa H. Comisión al programa de obra publica municipal conde se incluya la obra pública CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP

3.- Copia todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión para la propuesta y aprobación de la obra pública CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP.”

B. Respuesta

En respuesta, el sujeto obligado le comunicó, en lo conducente, que la información que requiere el solicitante corresponde a una obligación de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 95, fracción XXIX,

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

de la Ley de la materia. Por lo tanto, procurando reducir en todo momento los costos de entrega de la información requerida, informa que la misma se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la liga electrónica: <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloId=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, seleccionando el ejercicio y mes que desee.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: ***“La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante”***, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que no obra la información solicitada en la liga electrónica que proporciona la autoridad, que, de obrar, la hubiera puesto en la respuesta, además le causa extrañeza ya que de la revisión de la cuenta pública 2022, practicada al municipio de San Pedro Garza Gracia Nuevo León, por la Auditoría Superior del Estado, dictaminan que la aprobación de dicha obra pública por el Ayuntamiento de San Pedro Garza Gracia, no existe.

Ahora bien, atendiendo a que el particular únicamente se inconforma en cuanto a lo previamente señalado; es decir, en cuanto a que la información no obra en la liga electrónica proporcionada, y no expresó inconformidad alguna en relación a la modalidad de entrega, pues se pretendió proporcionar a través de una liga electrónica y no en formato USB, se tiene por **tácitamente consentida la respuesta brindada al respecto**, ante su falta de impugnación; por ende, no debe formar parte del estudio de fondo de la

resolución de este órgano garante; ello, se robustece con el criterio 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales³ cuyo rubro indica: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**⁴, en términos de lo dispuesto en el artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese tenor, la presente resolución se avocará únicamente al estudio de la inconformidad de la parte recurrente, en relación a que en la liga proporcionada no se encuentra lo solicitado.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental:** consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular y alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

³<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=01%2F2020>

⁴ Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, dentro de autos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, su informe justificado.

Del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

1.- Que, contrario a lo señalado en el recurso de revisión, sí proporcionó la información requerida, a través de la liga electrónica señalada en el acuerdo de respuesta, de conformidad con el inciso a), fracción XXIX, del artículo 95 y 155 de la Ley de Transparencia Estatal.

2.- Que, al ingresar a la liga electrónica proporcionada se desprende, primeramente, que dicho hipervínculo direcciona al artículo 95, fracción XXIX, titulada "Procedimientos de adjudicación".

3.- Posteriormente, una vez seleccionado el ejercicio y mes deseado (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Formato A. Ejercicio 2022, mes de noviembre), se obtiene un archivo Excel.

4.- Que, dicho archivo, contiene la información solicitada que esa autoridad se encuentra obligada a poner a disposición al público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. De conformidad con los artículos 95, fracción XXIX, inciso a) de la Ley de Transparencia Estatal, en concordancia con el diverso 155 de esa misma Ley.

5.- Que, a fin de brindar una mayor claridad en el cumplimiento de la obligación mencionada, **en cuanto a lo que requiere el particular en el punto 1, de su solicitud de información**, se encuentra publicada en los criterios nombrados "Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida", "Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año", "Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios

contratados” y “Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s”.

6.- Por otro lado, **respecto del punto 2, de la solicitud**, que la misma se advierte en los criterios identificados como “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”, “Área(s) contratante(s)”, “Área(s) responsable de la ejecución”, “Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde”, e “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. Siendo importante destacar lo que señala en el apartado de “Nota”, ya que se informa que se deja en blanco el criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”, toda vez que es una obra de etapa de proceso.

7.- Finalmente, **respecto al punto 3**, que lo solicitado se encuentra visible en el criterio identificado como “Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron” y “Nota”, ya que en éste último se establece que éstos se encuentran en proceso y se actualizarán en cuanto estén listos.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, acompañó la documentación relativa a su personalidad, misma que por auto de fecha 14-catorce de mayo del año en curso, se determinó innecesario al haberse remitido el informe justificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación.

(c) Desahogo de vista

El particular compareció, dentro del término legal concedido, a desahogar la vista ordenada en autos.

(d) Alegatos

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

El sujeto obligado le comunicó en lo conducente, que la información que requiere el solicitante corresponde a una obligación de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 95, fracción XXIX, de la Ley de la materia. Por lo tanto, procurando reducir en todo momento los costos de entrega de la información requerida, informa que la misma se encuentra disponible para su consulta y reproducción en la liga electrónica: <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloId=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, seleccionando el ejercicio y mes que desee.

En virtud de lo anterior, al encontrarse inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso su recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que no obra la información solicitada en la liga electrónica que proporciona la autoridad, que, de obrar, la hubiera puesto en la respuesta, además le causa extrañeza ya que de la revisión de la cuenta pública 2022, practicada al municipio de San Pedro Garza Gracia Nuevo León, por la Auditoría Superior del Estado, dictaminan que la aprobación de dicha obra pública por el Ayuntamiento de San Pedro Garza Gracia, no existe.

El sujeto obligado al rendir el informe justificado indicó que, contrario a lo señalado en el recurso de revisión, sí proporcionó la información requerida, a través de la liga electrónica señalada en el acuerdo de respuesta, de conformidad con el inciso a), fracción XXIX, del artículo 95 y 155 de la Ley de Transparencia Estatal.

Que, al ingresar a la liga electrónica proporcionada se desprende, primeramente, que dicho hipervínculo direcciona al artículo 95, fracción XXIX, titulada “Procedimientos de adjudicación”.

Posteriormente, una vez seleccionado el ejercicio y mes deseado (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Formato A. Ejercicio 2022, mes de noviembre), se obtiene un archivo Excel.

Que, dicho archivo, contiene la información solicitada que esa autoridad se encuentra obligada a poner a disposición al público y mantenerla actualizada en los respectivos medios electrónicos de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social. De conformidad con los artículos 95, fracción XXIX, inciso a) de la Ley de Transparencia Estatal, en concordancia con el diverso 155 de esa misma Ley.

Que, a fin de brindar una mayor claridad en el cumplimiento de la obligación mencionada, **en cuanto a lo que requiere el particular en el punto 1, de su solicitud de información**, se encuentra publicada en los criterios nombrados “Hiperínculo a la convocatoria o invitación emitida”, “Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año”, “Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados” y “Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s”.

Por otro lado, **respecto del punto 2, de la solicitud**, que la misma se advierte en los criterios identificados como “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”, “Área(s) contratante(s)”, “Área(s) responsable de la ejecución”, “Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, “Hiperínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”,

“Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde”, e “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. Siendo importante destacar lo que señala en el apartado de “Nota”, ya que se informa que se deja en blanco el criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”, toda vez que es una obra de etapa de proceso.

Finalmente, **respecto al punto 3**, que lo solicitado se encuentra visible en el criterio identificado como “Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron” y “Nota”, ya que en éste último se establece que éstos se encuentran en proceso y se actualizarán en cuanto estén listos.

En tal tenor, atendiendo a lo manifestado por el sujeto obligado, en cuanto a que lo solicitado sí se encuentra en la liga electrónica proporcionada, con los pasos indicados, enseguida se analizará el contenido de dicho hipervínculo, a fin de constatar si, a través de éste, se brinda acceso a la información de interés del particular.

Recordemos que el particular solicitó lo siguiente:

*“Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez
Presidente de la Comisión de Obas Públicas
Del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L.*

Al efecto de solicitar copia electrónica en memoria usb:

- 1.- **Copia De la propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo.** del proyecto de la obra publica CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP*
- 2.- **Copia de la Evaluación y Seguimiento de esa H. Comisión** al programa de obra publica municipal conde se incluya la obra pública CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP*
- 3.- **Copia todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión** para la propuesta y aprobación de la obra pública CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP.”*

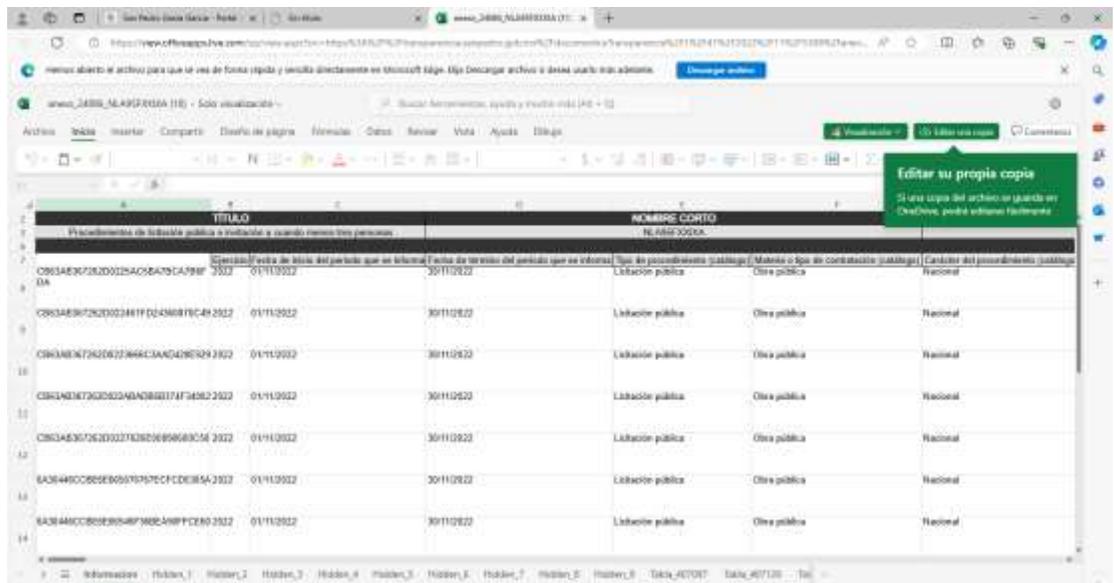
Énfasis añadido

Pues bien, al ingresar al hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado en su respuesta, <https://transparencia.sanpedro.gob.mx/transparencia/descFraccion.aspx?articuloid=1&fraccionid=40&area=5308&idDireccion=0&inc=True>, se obtiene lo siguiente:



Posteriormente, como lo indicó el sujeto obligado en su informe justificado, una vez seleccionado el ejercicio y mes deseado (**Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, Formato A. Ejercicio 2022, mes de noviembre**), se obtiene un archivo Excel, tal y como se muestra a continuación:





TITULO	NOMBRE CORTO
Procedimiento de licitación pública a invitación a cuando menos tres personas	PL-107/22-CP
Descripción/Texto de título del periodo que se informa/Inicio de término del periodo que se informa	Tipo de procedimiento (público/ Maten o Spa de contratación (público/ Cambio del procedimiento (público
C831A8307262D0223AC5A75CA98F 2022 01/11/2022	30/11/2022 Licitación pública Obra pública Nacional
C831A8307262D0223A111D448181C48 2022 01/11/2022	30/11/2022 Licitación pública Obra pública Nacional
C831A8307262D0223A6AC3A6A28E829 2022 01/11/2022	30/11/2022 Licitación pública Obra pública Nacional
C831A8307262D0223A4A808017A7348E2 2022 01/11/2022	30/11/2022 Licitación pública Obra pública Nacional
C831A8307262D0223282036868835A 2022 01/11/2022	30/11/2022 Licitación pública Obra pública Nacional
E436449CC685E8659370757C1CDE85A 2022 01/11/2022	30/11/2022 Licitación pública Obra pública Nacional
E436449CC685E8659370757C1CDE85A 2022 01/11/2022	30/11/2022 Licitación pública Obra pública Nacional

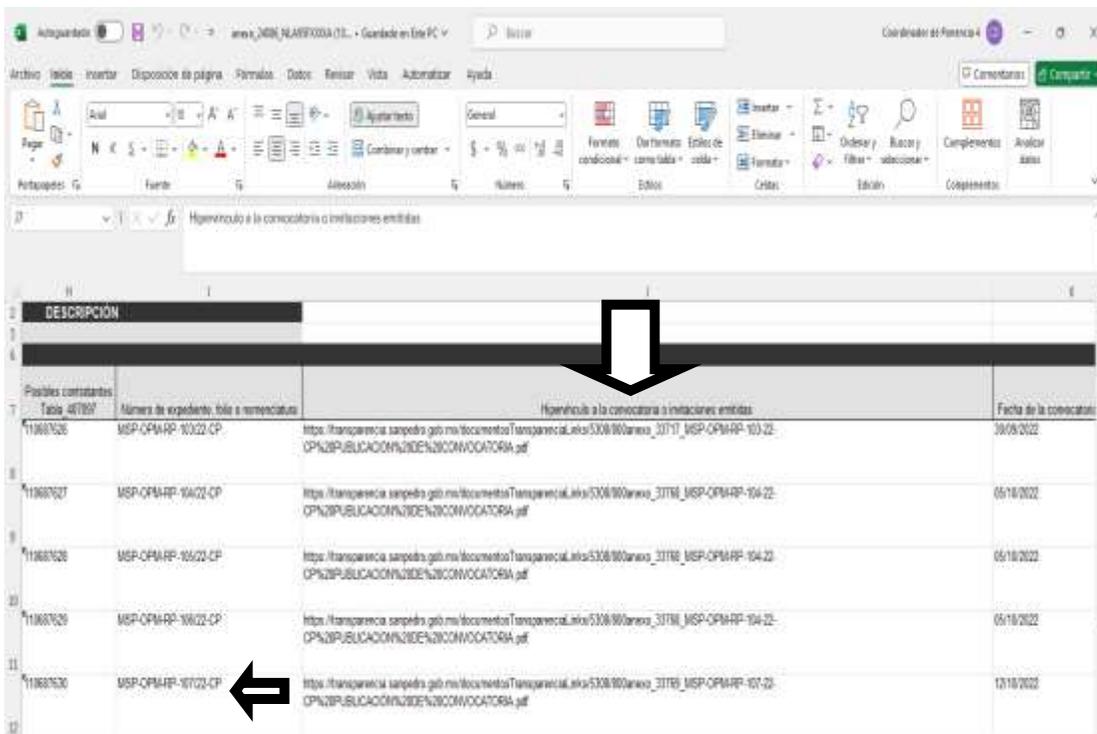
En tal sentido, como lo indica el sujeto obligado, se obtiene un archivo Excel, mismo que puede ser descargado.

Ahora bien, conforme a las indicaciones brindadas por el sujeto obligado, en su informe justificado, se procederá a analizar el archivo en cita, en cada una de los criterios de publicación que señala, donde afirma, se encuentra la información solicitada.

Para tal efecto, el sujeto obligado señala que, **en cuanto a lo que requiere el particular en el punto 1, de su solicitud de información**, se encuentra publicada en los criterios nombrados “Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida”, “Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año”, “Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados” y “Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedor/es o contratista/s”.

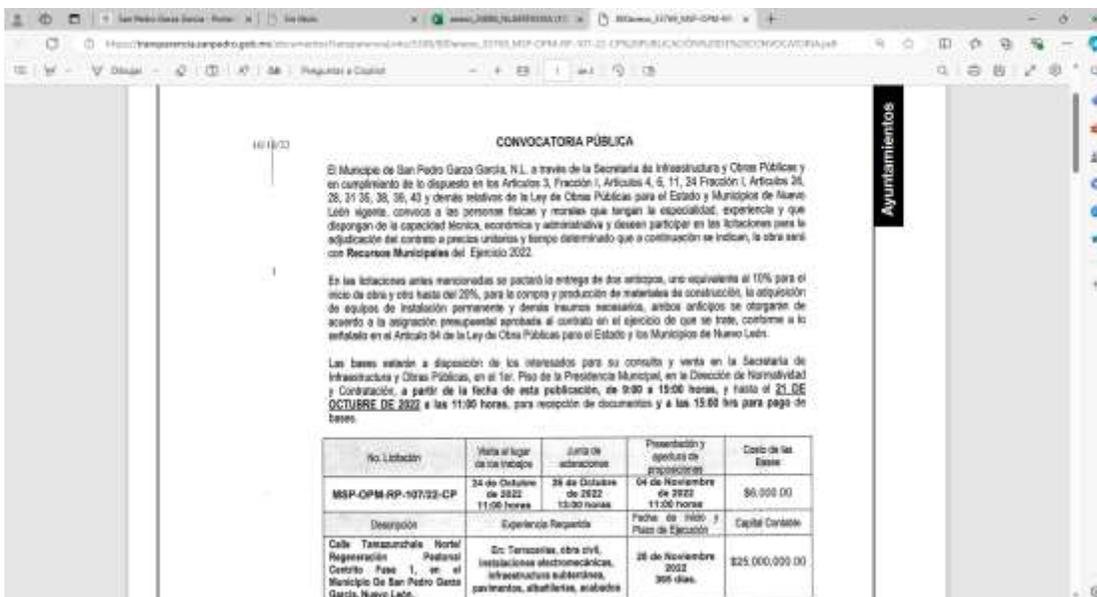
Por tanto, enseguida se analizará cada uno de los criterios indicados a fin de constatar que la información relativa a: **“1.-Copia De la propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo. del proyecto de la obra publica CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP”**, se pueda obtener de dichos campos.

Al efecto, del archivo Excel en mención, se trae a la vista el criterio denominado “Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida”, ello, respecto de la licitación *MSP-OPM-RP-107/22-CP*, de interés del particular, obteniendo lo que a continuación se muestra:



DESCRIPCIÓN	Número de expediente, folio e remarcatura	Hipervínculo a la convocatoria o invitación emitida	Fecha de la convocatoria
11867626	MSP-OPM-RP-103/22-CP	https://transparencia.sanpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/5308/80/area_33717_MSP-OPM-RP-103-22-CP%20PUBLICACION%20DE%20CONVOCATORIA.pdf	30/08/2022
11867627	MSP-OPM-RP-104/22-CP	https://transparencia.sanpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/5308/80/area_33718_MSP-OPM-RP-104-22-CP%20PUBLICACION%20DE%20CONVOCATORIA.pdf	05/10/2022
11867628	MSP-OPM-RP-105/22-CP	https://transparencia.sanpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/5308/80/area_33719_MSP-OPM-RP-104-22-CP%20PUBLICACION%20DE%20CONVOCATORIA.pdf	05/10/2022
11867629	MSP-OPM-RP-106/22-CP	https://transparencia.sanpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/5308/80/area_33718_MSP-OPM-RP-104-22-CP%20PUBLICACION%20DE%20CONVOCATORIA.pdf	05/10/2022
11867630	MSP-OPM-RP-107/22-CP	https://transparencia.sanpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/5308/80/area_33719_MSP-OPM-RP-107-22-CP%20PUBLICACION%20DE%20CONVOCATORIA.pdf	13/10/2022

Ahora bien, al abrir el hipervínculo que se obtiene de dicho campo de información, se despliega lo siguiente:



CONVOCATORIA PÚBLICA

El Municipio de San Pedro Garza García, N.L. a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 3, Fracción I, Artículos 4, 5, 11, 24 Fracción I, Artículos 26, 28, 31 35, 36, 38, 43 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, convoca a las personas físicas y morales que tengan la especialidad, experiencia y que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa y deseen participar en las licitaciones para la adjudicación del contrato a precios unitarios y tiempo determinado que a continuación se indican, la obra será con Recursos Municipales del Ejercicio 2022.

En las licitaciones antes mencionadas se pactará el entrega de dos envases, uno equivalente al 10% para el inicio de obra y otro hasta del 20%, para el compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios, ambos envases se otorgarán de acuerdo a la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate, conforme a lo señalado en el Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León.

Las bases estarán a disposición de los interesados para su consulta y venta en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en el 1er. Piso de la Presidencia Municipal, en la Dirección de Normatividad y Contratación, a partir de la fecha de esta publicación, de 9:00 a 15:00 horas, y hasta el **21 DE OCTUBRE DE 2022** a las 11:00 horas, para recepción de documentos y a las 15:00 hrs para pago de bases.

No. Licitación	Vista al lugar de las licitacio	Jurta de atenciones	Presentación y apertura de propuestas	Costo de las Bases
MSP-OPM-RP-107/22-CP	24 de Octubre de 2022 11:00 horas	24 de Octubre de 2022 13:00 horas	04 de Noviembre de 2022 11:00 horas	\$6,000.00
Descripción	Experiencia Requerida	Fecha de Inicio y Pazo de Ejecución	Capital Costable	
Calle Tamasunchale Norte/ Regeneración Patronal Centro Peto 1, en el Municipio De San Pedro Garza García, Nuevo León.	En Tamasunchale, obra civil, instalaciones electrificadas, infraestructura subterránea, pavimentos, albañilería, acabados	26 de Noviembre 2022 300 días.	\$25,000,000.00	

De lo anterior únicamente se desprende la convocatoria pública para participar respecto de dos licitaciones, entre las que se encuentra la de

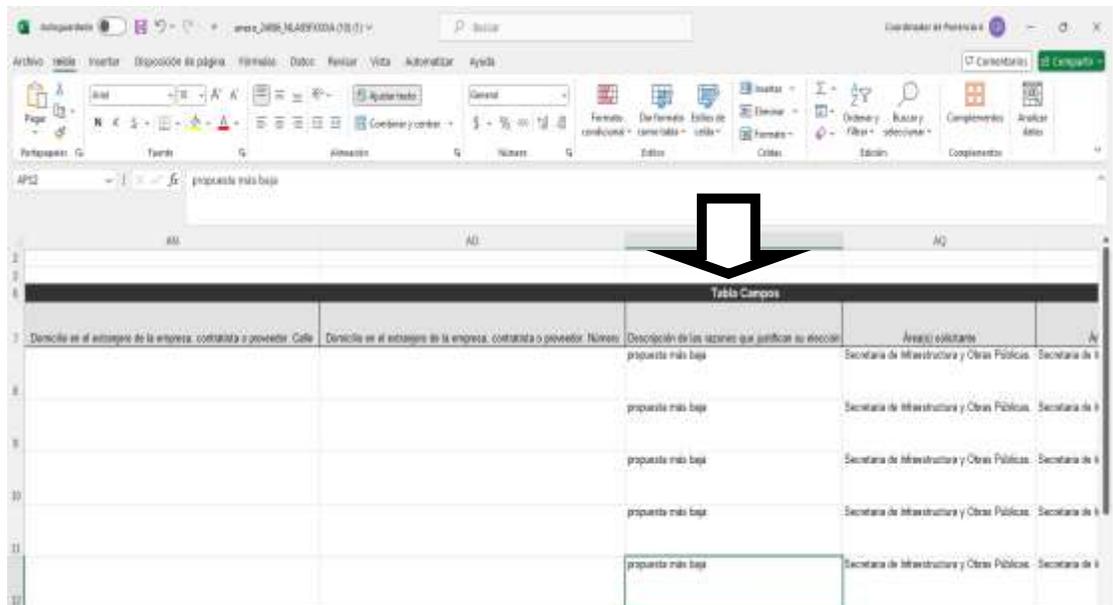


Tabla Campos				
7	Descripción de las razones que justifican su elección	Área(s) solicitante(s)		
8	propuesta más baja	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de I	
9	propuesta más baja	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de I	
10	propuesta más baja	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de I	
11	propuesta más baja	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de I	

De lo anterior, únicamente se desprende que las razones que justifican la elección del licitante ganador, fue por ser la propuesta más baja; sin embargo, con esto tampoco se atiende a lo requerido por el particular.

Pues bien, del hipervínculo proporcionado, con los pasos indicados por el sujeto obligado, no se desprende la información de interés del ahora recurrente, identificada en el punto 1, de su solicitud de información.

Continuando con lo puntos de información restantes, el sujeto obligado señala que **respecto del punto 2, de la solicitud**, que la misma se advierte en los criterios identificados como “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”, “Área(s) contratante(s)”, “Área(s) responsable de la ejecución”, “Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”, “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde”, e “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. Siendo importante destacar lo que señala en el apartado de “Nota”, ya que se informa que se deja en blanco el criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”, toda vez que es una obra de etapa de proceso.

Por tanto, enseguida se analizará cada uno de los criterios indicados a fin de constatar que la información relativa a: **“2.- Copia de la Evaluación y Seguimiento de esa H. Comisión al programa de obra pública municipal conde se incluya la obra pública CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L., licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP”**, se pueda obtener de dichos campos.

Al efecto, del archivo Excel en mención, se traen a la vista los criterios denominados “Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios”; “Área(s) contratante(s)”; y “Área(s) responsable de la ejecución”, ello, respecto de la licitación *MSP-OPM-RP-107/22-CP*, de interés del particular, obteniendo lo que a continuación se muestra:

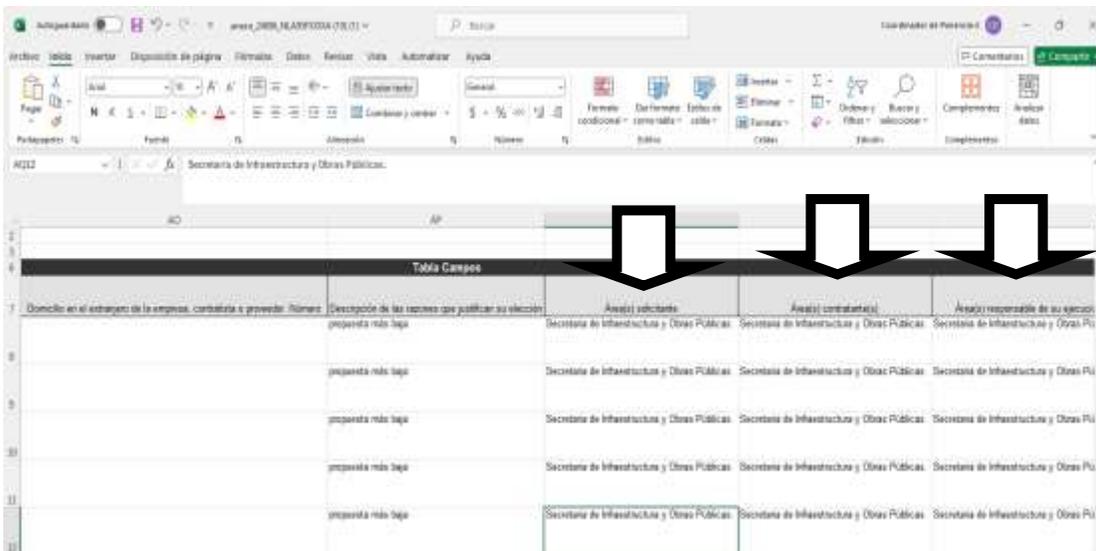
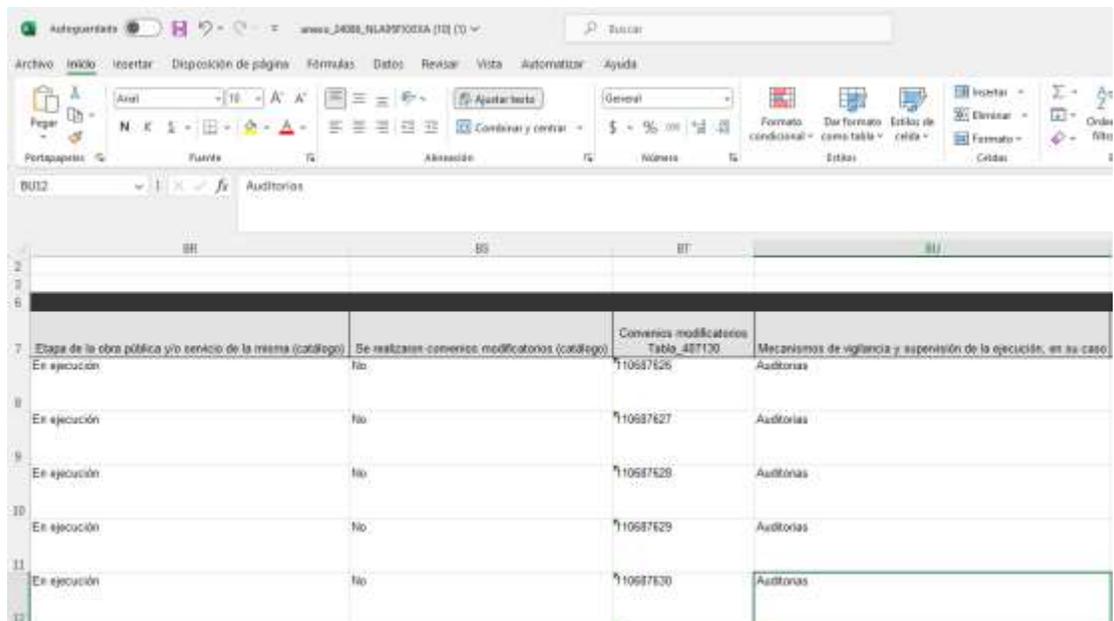


Tabla Campos				
Donde se elabore de la empresa, contratista y proveedor (Número)	Descripción de las acciones que justificar su selección (propuesta más baja)	Área(s) solicitante(s)	Área(s) contratante(s)	Área(s) responsable de su ejecución
		Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
	propuesta más baja	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
	propuesta más baja	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
	propuesta más baja	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas
	propuesta más baja	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas

De lo anterior, únicamente se desprende que la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, fue el área solicitante de la obra pública en mención, así como el área contratante y responsable de la obra; sin que se obtenga lo específicamente solicitado por el particular en este punto de información relativo a las copia de la evaluación y seguimiento de la Comisión de Obras Públicas, al programa de obra pública municipal donde se incluya la obra pública de interés del ahora recurrente.

Por otro lado, del criterio denominado “Mecanismos de vigilancia y

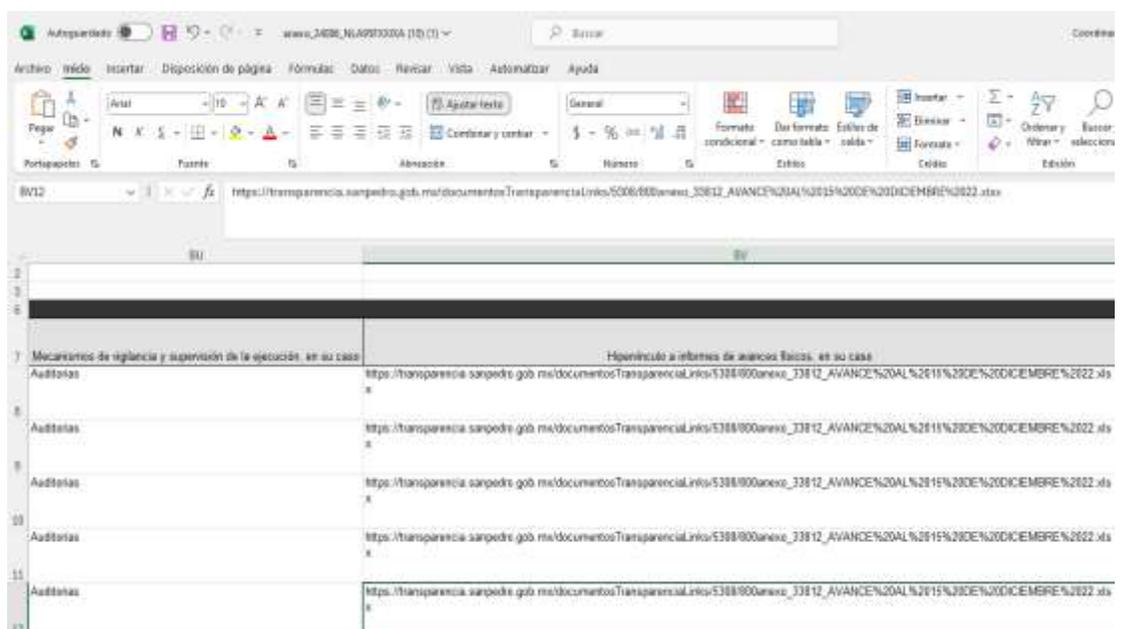
supervisión de la ejecución especificados en los contratos y/o convenios, en su caso”, que también señaló el sujeto obligado, se obtiene lo que a continuación se muestra:



	BI	BI	BI	BI
7	Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo)	Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)	Convenios modificatorios Tabla 407130	Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso
8	En ejecución	No	10687626	Auditorías
9	En ejecución	No	10687627	Auditorías
10	En ejecución	No	10687628	Auditorías
11	En ejecución	No	10687629	Auditorías
12	En ejecución	No	10687630	Auditorías

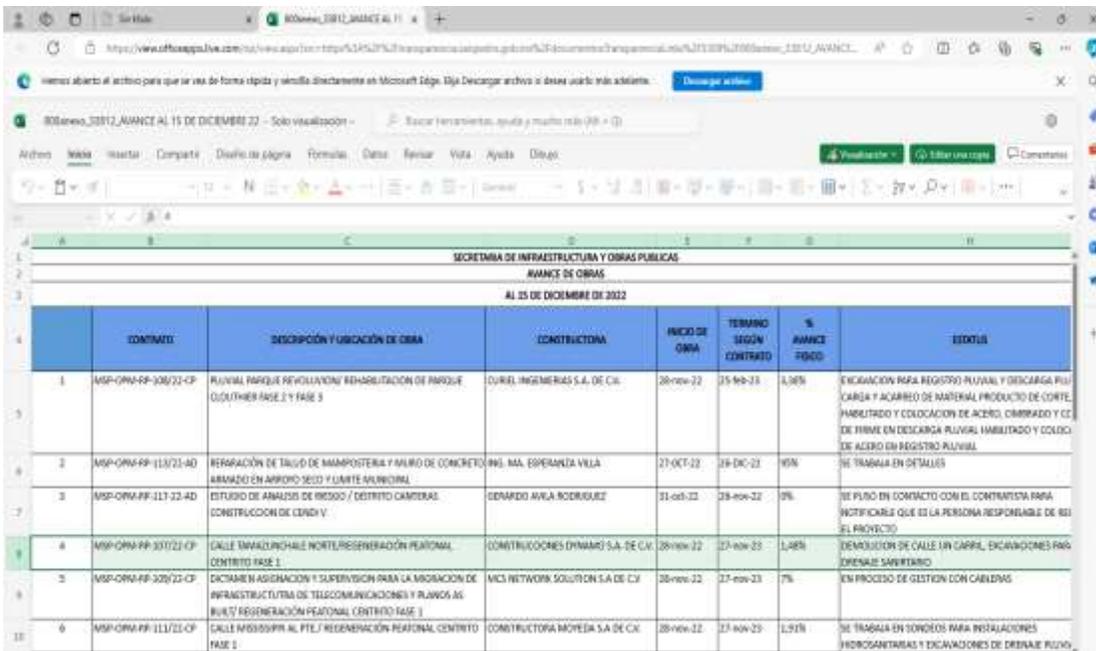
De lo anterior, únicamente se desprende que los mecanismos de vigilancia y supervisión de la obra, son mediante Auditorías; sin que se obtenga lo específicamente solicitado por el particular.

Por otra parte, del criterio denominado “Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde”, se obtiene lo que a continuación se muestra:



	BI	BI
7	Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso	Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso
8	Auditorías	https://transparencia.sarpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/links/5388/000anexo_33812_AVANCE%20AL%2011%20DE%20DICIEMBRE%2022.xls
9	Auditorías	https://transparencia.sarpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/links/5388/000anexo_33812_AVANCE%20AL%2011%20DE%20DICIEMBRE%2022.xls
10	Auditorías	https://transparencia.sarpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/links/5388/000anexo_33812_AVANCE%20AL%2011%20DE%20DICIEMBRE%2022.xls
11	Auditorías	https://transparencia.sarpedro.gob.mx/documentos/Transparencia/links/5388/000anexo_33812_AVANCE%20AL%2011%20DE%20DICIEMBRE%2022.xls

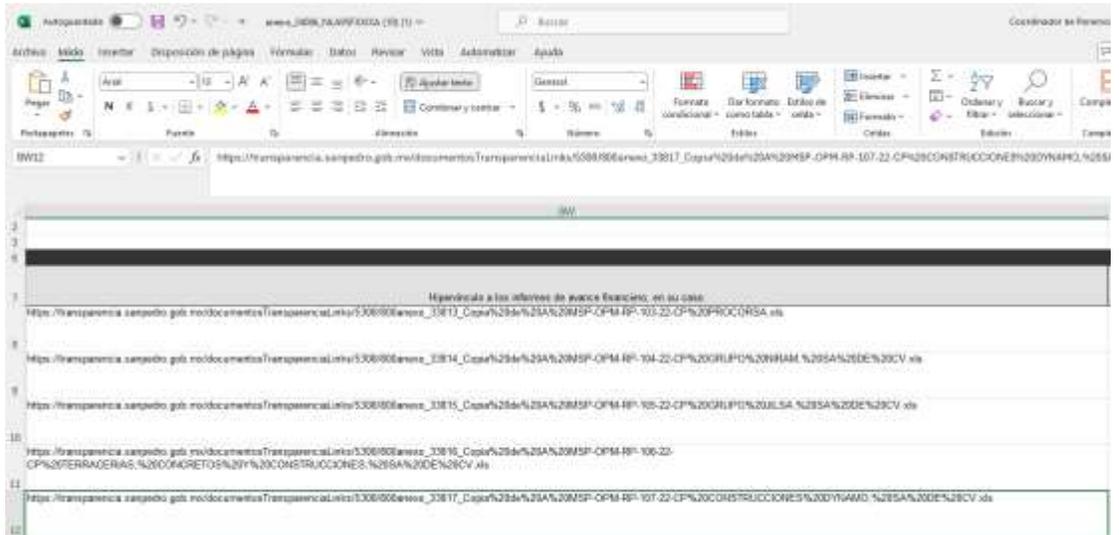
De lo anterior, se advierte un hipervínculo que, al acceder al mismo, se desprende lo siguiente:



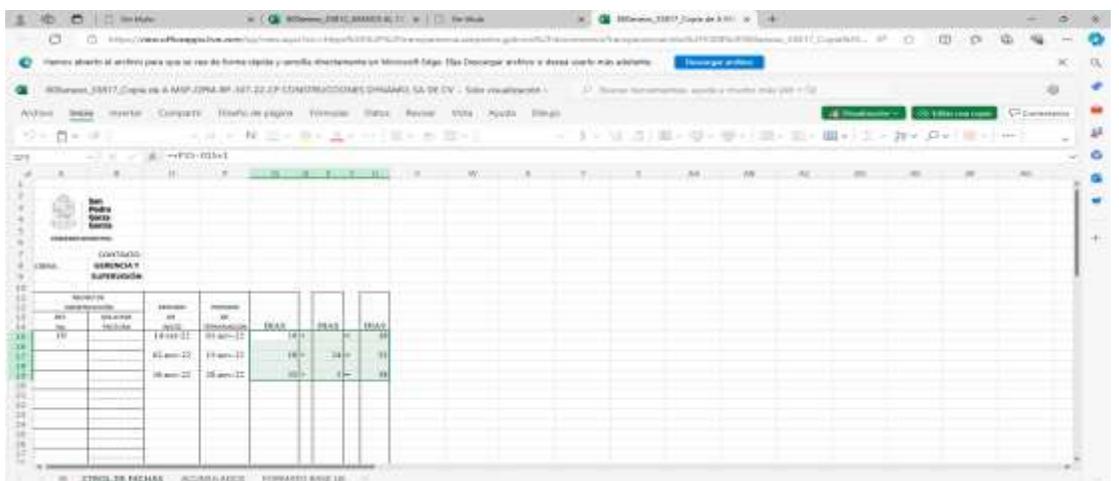
	CONTRATO	DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE OBRA	CONSTRUCTORA	INICIO DE OBRA	TÉRMINO SEGÚN CONTRATO	% AVANCE FÍSICO	ESTATUS
1	MSP-OPM-FP-306/22-CF	PLUVIAL PARQUE REVOLUTIÓN/REHABILITACIÓN DE PARQUE D(OUTHERFASE 1 Y FASE 3	CUREL INGENIERIAS S.A. DE CV.	28-nov-22	25-feb-23	1.36%	EXCAVACION PARA REGISTRO PLUVIAL Y DESCARGA PLUVIAL Y ACABO DE MATERIAL PRODUCTO DE CORTE, PAVIMENTADO Y COLOCACION DE ACERO, OBRADO Y CCE DE TERME EN DESCARGA PLUVIAL, PAVIMENTADO Y CCE DE ACERO EN REGISTRO PLUVIAL
2	MSP-OPM-FP-113/22-AD	REPARACIÓN DE TALLADO DE MAMPUESTERA Y PAVIMENTO DE CONCRETO ARMADO EN AMPROD SECO Y LUMITE MUNICIPAL	ING. MA. ESPERANZA VILLA	27-OCT-22	29-DIC-22	0%	SE TRABAJA EN DETALLES
3	MSP-OPM-FP-117-22-AD	ESTUDIO DE ANALISIS DE RIESGO / DISTRITO CAMERALE CONSTRUCCION DE CENED Y	EDUARDO AVILA RODRIGUEZ	31-oct-22	28-nov-22	0%	SE FUE EN CONTACTO CON EL CONTRATISTA PARA NOTIFICARLE QUE ES LA PERSONA RESPONSABLE DE RES EL PROYECTO
4	MSP-OPM-FP-337/22-CF	CALLE TIVALLUPHCALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRO FASE 1	CONSTRUCCIONES (DYNAR) S.A. DE CV.	28-nov-22	27-nov-23	1.48%	DEMOLICION DE CALLE UN CARRIL, EXCAVACIONES PARA DRENAJE SANITARIO
5	MSP-OPM-FP-309/22-CF	DISEÑO EN ASIGNACION Y SUPERVISION PARA LA MIGRACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y PLANOS AS BUE) REGENERACION PEATONAL CENTRO FASE 1	MCI NETWORK SOLUTION S.A DE CV	28-nov-22	27-nov-23	7%	EN PROCESO DE GESTION CON CABLES
6	MSP-OPM-FP-111/22-CF	CALLE MOSSORRAL PTL/ REGENERACION PEATONAL CENTRO FASE 1	CONSTRUCTORA MOYEDA S.A DE CV	28-nov-22	27-nov-23	1.91%	SE TRABAJA EN SONDEOS PARA INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y EXCAVACIONES DE DRENAJE PLUVIAL

De lo anterior, únicamente se advierte, en cuanto a la obra de interés del particular, su descripción, la constructora encargada, la fecha de inicio de la obra, la fecha de término (según el contrato), el porcentaje de avance físico y el estatus consistente en demolición de calle un carril, excavaciones para drenaje sanitario. Sin que esto corresponda a lo específicamente solicitado por el particular en este punto de información, pues al efecto solicitó copia de la evaluación y seguimiento **de la Comisión de Obras Públicas, al programa de obra pública municipal**, donde se incluya la obra pública de interés del ahora recurrente.

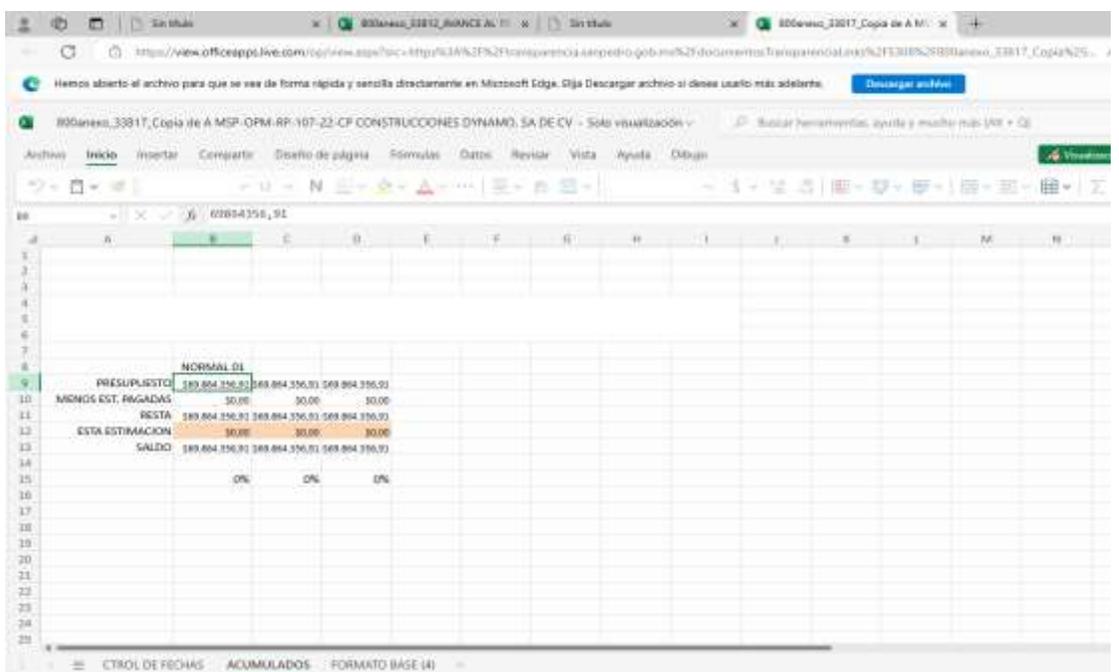
Ahora bien, en cuanto al criterio denominado “Hiperínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde”, que también señaló el sujeto obligado, se obtiene lo que a continuación se muestra:



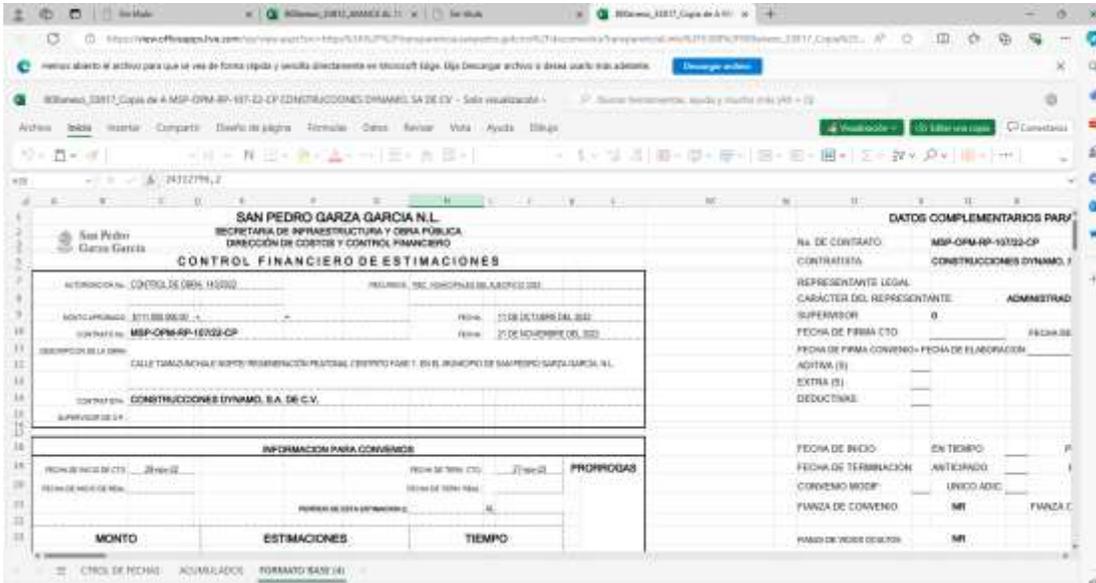
De lo anterior, se advierte un hipervínculo que, al acceder al mismo, se desprende lo siguiente:



Mes	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TI	14447.21	15144.21	15144.21	15144.21	15144.21	15144.21	15144.21	15144.21	15144.21	15144.21	15144.21	15144.21
	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00	85.00
	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00



	PRESUPUESTO	MONTO EST.	RESTO	ESTA ESTIMACION	SALDO
	189.884.356,93	30,00	189.884.356,93	30,00	189.884.356,93
	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
	189.884.356,93	30,00	189.884.356,93	30,00	189.884.356,93
	30,00	30,00	30,00	30,00	30,00
	189.884.356,93	30,00	189.884.356,93	30,00	189.884.356,93

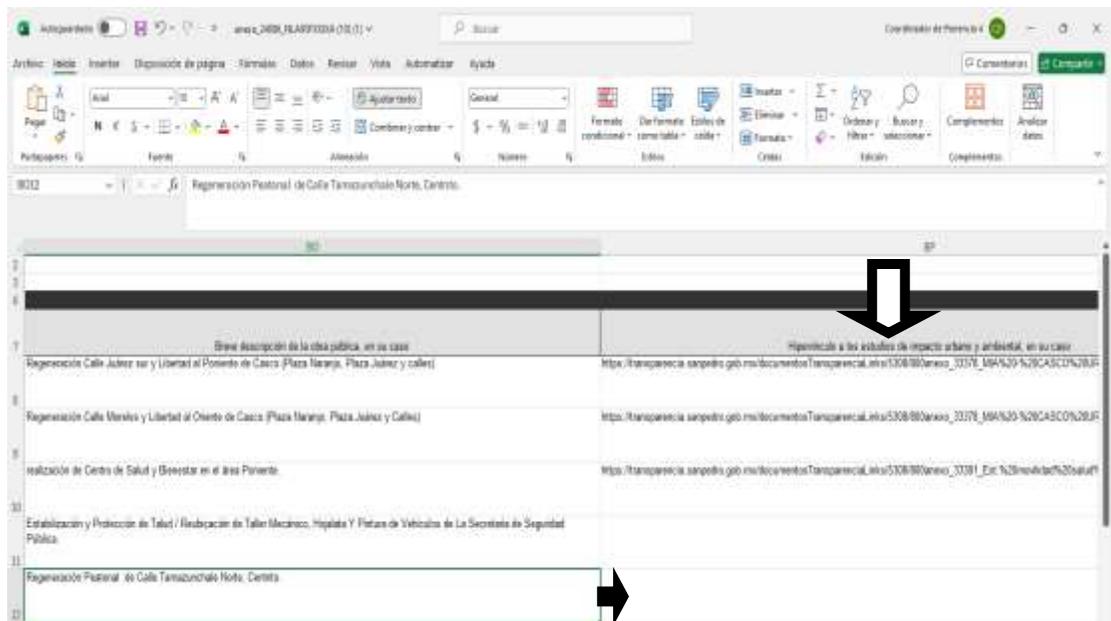


De lo informado únicamente se advierten diversos avances financieros respecto de la obra de interés del particular, sin que se obtenga lo específicamente solicitado.

Finalmente, en cuanto al criterio “Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso”. El propio sujeto obligado señala que en el apartado de “Nota”, se informa que **se deja en blanco**, toda vez que es una obra de etapa de proceso. Por lo que, evidentemente, en dicho campo informativo tampoco se encuentra la información de interés del ahora recurrente.

Continuando con el último punto de información, el sujeto obligado señala que **respecto al punto 3**, que lo solicitado **se encuentra visible** en el criterio identificado como “Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron” y “Nota”, ya que en éste último se establece que éstos **se encuentran en proceso y se actualizarán en cuanto estén listos**.

Por tanto, resulta claro que tampoco brinda acceso al punto 3, de la solicitud de información, pues como lo refiere el propio sujeto obligado, la información correspondiente a ese criterio de publicación se encuentra en proceso y se actualizará cuando esté lista, siendo que el espacio se encuentra sin información, tal y como se muestra enseguida, en lo que corresponde a la licitación pública de la obra de interés del ahora recurrente:



En ese sentido, del análisis de los documentos otorgados por la autoridad, no se advierte que haya entregado información relativa a:

**“Regidor Eduardo Armando Aguilar Valdez
Presidente de la Comisión de Obas Públicas
Del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L.**

Al efecto de solicitar copia electrónica en memoria usb:

- 1.- **Copia De la propuesta y aprobación en esa comisión a su cargo**, del proyecto de la obra pública **CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP**
- 2.- **Copia de la Evaluación y Seguimiento de esa H. Comisión** al programa de obra pública municipal donde se incluya la obra pública **CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP**
- 3.- **Copia todos y cada uno de los estudios realizados o recopilados (expediente completo) en esa comisión** para la propuesta y aprobación de la obra pública **CALLE TAMAZUNCHALE NORTE/REGENERACIÓN PEATONAL CENTRITO FASE 1 EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L.,. licitación MSP-OPM-RP-107/22-CP.”**

Pues si bien, dirigió a diversa información respecto de dicha licitación pública, conforme a la obligación de transparencia a la que hace referencia en su respuesta, del contenido de esta no se advierte lo específicamente solicitado por el particular que, consiste, medularmente, **en documentación generada por la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

Ante dicho panorama, es preciso aclarar que si bien, el presente asunto se admitió a trámite por la entrega o puesta a disposiciones de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, del análisis efectuado a dicha liga electrónica, se concluyó que si bien ésta sí es accesible y comprensible, la información contenida en dicho medio electrónico no corresponde con lo solicitado, tal y como lo refirió el ahora recurrente en el apartado de motivos de inconformidad, causal de procedencia prevista en la fracción V, del artículo 168 de la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, los artículos 33, inciso c), 35. Punto A, fracciones VII y X, 38, 39, 40 fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León⁵, establecen, en lo conducente, que **El Ayuntamiento** tendrá entre sus facultades y obligaciones, la de **designar de entre sus Regidores y Síndicos a los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento.**

Que, entre al facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal, se encuentran las de, **Proponer al Ayuntamiento las comisiones** en que deben organizarse los Regidores y los Síndicos municipales; así como **turnar para su estudio y dictamen, a las respectivas Comisiones, los asuntos que sean atribución del Ayuntamiento.**

Que, **el Ayuntamiento deberá resolver la integración de comisiones para que, como órganos de estudio y dictamen, auspicien la mejor ejecución de los programas de obras** y servicios y propicien la participación de la comunidad en el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Que, **las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento,** a efecto de atender todas las ramas del Gobierno y de la Administración Pública Municipal.

Que, **el Ayuntamiento podrá determinar las comisiones** de acuerdo con sus necesidades. Definirá las características de los asuntos de que deben ocuparse sus integrantes, las formas de participación de la comunidad, la periodicidad de sus sesiones y **la manera en que rendirán sus informes.**

⁵ https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_gobierno_municipal_del_estado_de_nuevo_leon/

Finalmente, que **El Ayuntamiento establecerá, cuando menos, entre sus comisiones, la de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**;

En ese sentido, de la propia legislación aplicable, se estima que la autoridad tiene facultades y atribuciones para poseer, generar o adquirir la información correspondiente a la solicitud realizada por el particular, ya que se trata de documentación generada por la Comisión de Obras Públicas.

Por lo que se puede concluir que, lo requerido por el particular, corresponde a documentación relacionada con el ejercicio de las atribuciones del sujeto obligado, misma que, en términos de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de la materia, debe obrar en posesión del sujeto obligado, ya que, en dichos numerales se establece que los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**. Del mismo modo, que se **presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados**.

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁶**.

En ese sentido, resulta procedente la inconformidad del particular, en cuanto a que la información no corresponde con lo solicitado, por lo que el sujeto obligado, deberá proporcionar la información solicitada, bajo los parámetros requeridos por el particular, para lo cual, deberá efectuar la búsqueda en las unidades administrativas que correspondan.

En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto

⁶ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione la información solicitada, bajo los parámetros antes señalados.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de interés del particular, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien, del correo electrónico señalado por el particular en el presente recurso de revisión, o mediante el dispositivo de almacenamiento señalado por el ahora recurrente en la solicitud de información, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁷, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos

legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por **motivación**, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”⁸**; y, **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”⁹**

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **10-diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **03-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

⁷http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁸ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁹ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **MODIFICA la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de la materia, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **31-treinta y uno de julio de 2024-dos mil**

veinticuatro, firmando al calce para constancia legal.- LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ ENCARGADO DE DESPACHO. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA CONSEJERA VOCAL. LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ CONSEJERA VOCAL. RÚBRICAS.